DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, doce (12) de septiembre 2022

TRÁMITE:	*ACCION DE TUTELA*
ACCIONANTE	*LUZ ENEHERMY COTES POSADA EN REPRESENTACION DEL MENOR J.S.M.C.*
APODERADO	*DR. JUAN DAVID DUARTE LÓPEZ*
ACCIONADO	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF*
VINCULADO	*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ZONAL CHIRIGUANÁ*
RADICACIÓN:	*20-178-31-84-001-2022-00172-00*
ASUNTO:	*AUTO VINCULA Y REQUIERE*

De acuerdo al acta de reparto, correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia, y recibido en este Despacho el 30 de agosto de la presente anualidad, instaurada por la señora LUZ ENEHERMY COTES POSADA en contra del INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Verificadas de manera exhaustiva las contestaciones allegadas por las accionadas, resulta necesaria la vinculación de los señores EMERSON JOAQUIN MARTÍNEZ DE LA HOZ y EDISON RAFAEL PEÑALOZA CUADRO**,** otorgándole el término perentorio de cuatro (4) horas, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, teniendo en cuenta que puede verse afectados sus intereses con las resultas de la presente acción constitucional.

Para efectos de notificar al señor EMERSON JOAQUIN MARTÍNEZ DE LA HOZ, se requerirá al Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta – Magdalena, para que en el termino de la distancia se sirva informar si dentro del proceso bajo radicado 2019-00082-02 tramitado ante ese Despacho por Privación de Patria Potestad impetrado por la señora LUZ COTES POSADA contra EMERSON JOAQUIN MARTÍNEZ DE LA HOZ obra una dirección de correo electrónico de este último, para realizar la correspondiente notificación de la presente acción de tutela. De igual manera se sirva allegar copia del expediente digital del proceso ya indicado.

De otro lado se requerirá a la accionada a través de su apoderado judicial, para que en el término de la distancia bajo la gravedad de juramento se sirva informar a este Despacho la dirección electrónica de notificación del señor EDISON RAFAEL PEÑALOZA CUADRO, para efectos de la notificación.

Pese a la orden emanada, y con la plena intención de notificar a los vinculados para el ejercicio de su defensa y no vulnerar el derecho de contradicción que les atañe, se procederá a fijar aviso en el micrositio de este Despacho Judicial de manera inmediata por el término un (1) día, el cual se fijará el día trece (13) de septiembre de los corrientes a partir de las 8:00 am de la mañana y se desfijará el mismo día las 6:00 pm, término a partir del cual empieza a correr las 4 horas indicadas para contestar la presente acción constitucional. Lo anterior, en aras de evitar posteriores nulidades que invaliden la actuación y haga mas extenso en trámite consitutcional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital, el cual abre dando clic derecho sobre el mismo y señalando la opción abrir hipervínculo.

TUTELA RAD 2022-00172-00.pdf

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los señores EMERSON JOAQUIN MARTÍNEZ DE LA HOZ y EDISON RAFAEL PEÑALOZA CUADRO**,** otorgándole el término perentorio de cuatro (4) horas, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, teniendo en cuenta que puede verse afectados sus intereses con las resultas de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta – Magdalena, para que en el término de la distancia se sirva informar si dentro del proceso bajo radicado 2019-00082-02 tramitado ante ese Despacho, por Privación de Patria Potestad impetrado por la señora LUZ COTES POSADA contra EMERSON JOAQUIN MARTÍNEZ DE LA HOZ obra una dirección de correo electrónico de este último, para realizar la correspondiente notificación de la presente acción de tutela. De igual manera se sirva allegar copia del expediente digital del proceso ya indicado.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dfc0325f8879e78f703b208605704d7aa8b3021bf6356cc224c65d777bed04**
Documento generado en 12/09/2022 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica